

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

Pesetas	
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea; y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Junio.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Los Maestros de las diferentes clases y grados de Escuelas públicas de primera enseñanza de la provincia, bien sean estas municipales, de fundación ó patronato, ó que por estar subvencionadas por los Ayuntamientos, sean compensables para los efectos de las que debe sostener cada Municipio, remitirán á la Inspección provincial del ramo, hasta el día 5 del próximo Julio, el estado por duplicado á que se refiere la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Noviembre de 1905, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 13 de Diciembre del mismo año.

Al efecto, los Alcaldes, Presidentes de la Juntas locales, se apresurarán á comunicar el contenido de esta circular á los

Maestros de las Escuelas de su distrito municipal, de los que procurarán recoger el correspondiente enterado.

Los Maestros que por descuido é indolencia no cumplieren este servicio en el plazo señalado arriba, incurrirán en las penas señaladas en la instrucción 6.ª de la citada disposición.

Logroño 18 de Junio de 1907.—
El Gobernador Presidente, Fernando G. Regueral.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Cédulas personales

CIRCULAR

1197

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido hasta la fecha, á esta Administración de Hacienda, los apéndices al padrón de cédulas personales por las diferencias en menos observadas en los padrones remitidos y comparados con el número de habitantes mayores de catorce años que figuran en el Censo de 1900, ni explicado en certificación las causas que hayan motivado esas diferencias; por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, quedan conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que se procederá á exigirlos á todos los que no cumplan ese servicio en el término de cinco días.

Logroño 17 de Junio de 1907.—
El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

TESORERÍA DE HACIENDA

1186

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario del servicio de la recaudación del pe-

ríodo voluntario de las zonas 2.ª de Logroño y Torrecilla de Cameros, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 13 de Junio de 1907.—
El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

LOGROÑO

1202

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la plaza de Sobrestante ó Maestro de obras municipales, se anuncia nuevamente la vacante de dicha plaza que se proveerá por oposición y cuyos ejercicios comenzarán el día diez de Septiembre próximo venidero, con arreglo al programa que sirvió de base para las oposiciones anteriores.

Las solicitudes con los documentos de méritos y servicios que los aspirantes deseen acompañar, serán presentadas en la Secretaría municipal desde la publicación de este anuncio hasta el día nueve de Septiembre próximo á las doce de la mañana; advirtiéndose que se requiere ser mayor de edad, de buenos antecedentes y no hallarse notoriamente impedido, circunstancias que se acreditarán con las debidas certificaciones.

Logroño 18 de Junio de 1907.—
El Alcalde, Alfredo Muñoz.

ANGUIANO

1198

Don Lorenzo López Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que hallándose vacante por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, se anuncia la misma por el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes que la soliciten, deberán dirigir sus instancias al que suscribe y presentarlas dentro del término indicado, debidamente reinten-

grades, obrando en Secretaría las condiciones bajo las cuales ha de desempeñar el agraciado dicho cargo.

Anguiano 16 de Junio de 1907.—Lorenzo López.

TUDELILLA

1191

Por renuncia del agraciado con la titular de la plaza de Médico-Cirujano de esta localidad D. Joaquín García Antoñanzas, se encuentra vacante dicha titular, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres, viniendo además obligado á prestarla á los también pobres enfermos traseuntes y á los niños y niñas que se erien por cuenta de la Beneficencia pública.

Los aspirantes á la misma, que deberán pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en debida forma, dentro del término de treinta días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Además, el Facultativo agraciado percibirá 2.000 pesetas de la Asociación médica por las iguales de los vecinos que la misma tiene contratados, y también por trimestres vencidos.

Tudelilla 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Adrián Fernández.

NALDA

1199

Don Pablo Bazo Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Nalda;

Hago saber: Que terminada la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1908, queda expuesto al publico por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por las personas que le deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Nalda 15 de Junio de 1907.—Pablo Bazo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1194

El señor Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

En cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de

causa seguida contra Francisco Pérez Villarejo, per atentado, ha acordado por providencia de hoy, se cite en legal forma al testigo Marcelino Lozano Alonso, para que el día veintidos de Julio próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, al objeto de que asista á las sesiones del juicio oral de referida causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

En su virtud, y para que sirva de citación á dicho individuo, libro la presente que firmo en Logroño á diecisiete de Junio de mil novecientos siete.—El actuario, Zacarías Brezmes.

1195

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de primera instancia de Logroño y su partido;

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado, sobre abintestado de Doña Matilde Fernández Alvarez, de treinta y ocho años de edad, soltera, natural de Madrid y vecina de Fuenmayor, fallecida en el Hospital civil de esta ciudad, el día veinte de Abril del año anterior, sin que conste haya dejado disposición alguna testamentaria; he acordado llamar por el presente, por tercera vez, á los parientes de la finada, para que dentro de sesenta días, á contar del de esta fecha, se presenten en este Juzgado, á fin de que los que se crean con derecho á los bienes dejados por la doña Matilde Fernández, comparezcan á recogerlos, apercibiéndose de tener por vacante la herencia si no se presentare ninguno en dicho término.

Dado en Logroño á diecisiete de Junio de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

1203

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Vicente Ijalba San Martín, de veintidós años, hijo de Enrique y Matea, soltero, natural de Fuenmayor y vecino de esta ciudad, carpintero y con instrucción; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi

disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á dieciocho de Junio de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Pablo Apellániz.

1204

Don Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, y cuyas señas personales son: de estatura alta, bastante grueso, la piel de la cara fina, como de unos veintidós años, vestía pantalón y blusa azul, camisa blanca, boina azul y alpargata negra, y está completamente afeitado, no teniendo aspecto de campesino, y cuyo sujeto

estuvo en el barrio denominado Rincón de Olivedo, de esta villa de Cervera del rio Alhama, en la mañana del veintidos de Mayo último, vendiendo ocho corderos, una borrega y una oveja; para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle la oportuna declaración de inquirir.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Cervera del rio Alhama á trece de Junio de mil novecientos siete.—Juan Antonio Monserrat.—Por su mandado, Licenciado, Felipe Larraínzar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1907

MES DE MAYO

5.ª SEMANA

1154

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Obras	Ptas.	Cts.
Fermín Yalle, escribiente, 7 jornales á 2 pesetas	14	»
Manuel García, Guarda herramientas, 7 id. á 2 id.	14	»
Valentín Arao, Guarda Matadero nuevo, 7 id. á 2 id.	14	»
Elías Duarte, Guarda ídem reses menores, 7 id. á 2'25 id.	15	75
Angel Ibáñez, Guarda Desinfección, 7 id. á 2'25 id.	15	75
Dionisio Aramayo, carpintero, 5 id. á 3 id.	15	»
Tomás Mendoza, albañil, 5 id. á 2'75 id.	13	75
Donato Medel, peón, 5 id. á 2 id.	10	»
Nicolás Arenas, empedrador, 3 y 1/2 id. á 2'25 id.	7	87
Manuel Fernández, peón, 5 id. á 2 id.	10	»
Ecequiel Arnáez, 5 id. á 2 id.	10	»
Manuel Tamayo, 5 id. á 2 id.	10	»
Joaquín López, 5 id. á 2 id.	10	»
Pedro Monje, 4 id. á 2 id.	8	»
Limpieza		
Felipe Jiménez, suplente barrenderos, 7 jornales á 2 pesetas	14	»
Juan Romero, 7 id. á 2 id.	14	»
Plácido Sáenz, 5 id. á 2 id.	10	»
Casiano Martínez, 1 id. á 2 id.	2	»
Arbolado		
Jacinto Herrero, Guarda de noche, 7 jornales á 2 pesetas	14	»
Federico Tamayo, peón, 5 id. á 2 id.	10	»
Dionisio Rico, 2 y 1/2 id. á 2 id.	5	»
Pascual Muro, 4 id. á 2 id.	8	»
Gratificación por llevar los gigantones	4	»
TOTAL.	249	12

Logroño 3 de Junio de 1907.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 111

RELACIÓN de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 14 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A.
—HABERES PERSONALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito — Pesetas
Edelmiro Rodríguez Rodríguez	Soldado	21 50
Eusebio Rodríguez García	Id.	212 25
Guillermo Sender Lastre	Id.	90 43
Martín Ramiro García	Id.	36 35
D. Francisco Estévez Fernández	Primer Teniente	60 "
Julio Gómez Barbajosa	Cabo	422 10
Santiago Jover Pons	Soldado	972 65
Pedro Sarasqueta Múgica	Sanitario	445 70
Remigio Nieto Alvarez	Soldado	58 75
Tomás Alvarez Ricoy	Id.	225 65
Higinio Maciá López	Cabo	21 10
Gervasio Lamas Pérez	Soldado	49 45
José Relat Rabasa	Id.	114 45
José del Puerto Sánchez	Id.	121 "
Rufino Fraguas Conde	Id.	150 40
Marcial Alba Gallardo	Id.	123 55
Domingo Montero González	Id.	57 25
Bienvenido Balsa	Id.	71 10
Pascual Polo Bernad	Id.	139 80
Juan Agusti Castellot	Id.	30 30
Ramón Arenada Martínez	Cabo	131 70
Joaquín Villalba Cabello	Soldado	33 35
Eusebio Cardona Illera	Id.	56 90
José Vázquez Blanco	Id.	222 30
Agapito Lago Rodríguez	Id.	59 50
Jacinto Lon Morales	Cabo	299 15
Joaquín Figueroa Prado	Soldado	28 95
Juan Pérez Flores	Id.	35 40
Juan Pazos Rodríguez	Id.	43 65
Francisco Alvarez Novoa	Id.	202 85
Jesús Rodríguez Jucio	Id.	119 65
José María Santín	Id.	246 80
Pedro López López	Id.	38 35
Pedro Vázquez	Id.	113 10
Miguel González Incógnito	Id.	111 50
Antonio Peris Mas	Id.	39 10
José Roges Durán	Id.	98 "
Esteban Rigall Perojuán	Id.	60 45
Francisco Fuertes Comas	Cabo	88 05
Francisco Alvarez Arias	Soldado	231 90
Francisco Quiles Muñoz	Id.	200 70
Manuel Melgarejo Linares	Id.	154 90
Santiago Suazo Lolo	Id.	171 50
José Cuadrilla Miranda	Id.	69 80
José Vázquez Vázquez	Id.	192 55
Vicente León Ruiz	Id.	338 85
Delfín González Incógnito	Id.	42 30
Benigno Fernández Fernández	Id.	85 20
Saturnino Zorrilla López	Id.	57 25
José Garrigues Armengol	Id.	276 85
Tomás García Fernández	Id.	144 65

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito — Pesetas
Antonio Espiñeira Rodríguez	Soldado	105 35
Leandro López Valero	Id.	30 17
Angel Alvarez Alvarez	Id.	146 20
Juan Gamo Flor	Id.	76 75
Vicente Micó Prades	Guardia	500 "
Fernando García Mira	Id.	500 "
D. Francisco Valverde Suárez	Segundo Teniente	50 60
Juan Narbón Colmenarejo	Soldado	132 95
D. Benigno Martín Villanueva	Segundo Teniente	165 65
Manuel Florentino Bomati	Cabo	244 65
León Hormaeche Hurrengochea	Id.	212 05
Andrés Jiménez Salcedo	Zapador	132 94
Ciriaco Fuentes Olmos	Sargento	60 "
José María González García	Soldado	89 30
Manuel Rodríguez Zarauza	Id.	39 62
Pedro Torres Romeo	Id.	202 10
Valeriano Oficial Muñoz	Id.	109 62
Braulio Estévez Gómez	Id.	142 62
Fulgencio Sebastián Medina	Cabo	39 85
Antonio Baena Tortosa	Soldado	32 70
Lorenzo Manzano Pons	Id.	73 40
Jaime Martorell Ollé	Id.	239 04
Manuel Carcar Ciria	Id.	159 30
Francisco Quesada Espinosa	Id.	407 85
Francisco Ortega Pérez	Cabo	418 90
José Delgado Vázquez	Soldado	187 95
Ismael Tormo Tortosa	Id.	1053 40
Francisco Bazaga Acero	Id.	373 "
Félix de la Fuente Hernández	Id.	55 85
Pedro Fullana Monge	Id.	117 45
Vicente Ramos del Palacio	Id.	171 65
Francisco Julián Expósito	Id.	168 70
Tomás García Montalvo	Id.	7 55
Pedro Bahi Barris	Id.	5 80
León Rodríguez Jiménez	Id.	169 75
Gabino Llamas Alvarez	Cabo	458 15
Jesús López González Lineira	Soldado	331 80
Manuel Martín Fuentes	Id.	385 55
Gabriel Larrauri Landeta	Id.	27 95
Sebastián Moya Román	Id.	608 10
Tomás Montesinos Bastida	Sargento	2531 30
D. Francisco Manzano Remón	Primer Teniente	476 10
Juan Carmona Hernández	Soldado	302 06
Francisco Jenaro Germán	Id.	212 47
Auguste Castro Hernández	Id.	336 40
José Molina Molina	Id.	424 93
Antonio Retamero Pedrajal	Id.	236 77
Salvador Serrano Buendía	Id.	354 11
José Antoñanzas Usón	Id.	204 75
Bartolomé Ibarreche Bilbao	Id.	184 55
Mariano Lidón Lorente	Id.	134 85
Vicente Tur Palerm	Id.	22 23
Tomás Privat Marzá	Id.	102 05
Conrado Baltés Abelló	Id.	62 11
Pedro Ruiz Caballero	Id.	460 25
Pedro Alvarez Fernández	Id.	407 10
Eugenio García Santos	Id.	400 45
José Martín Sanz	Id.	37 65
Sebastián Zarroca Soler	Id.	75 55
Félix González Alonso	Id.	736 65
Tomás Redondo Llanos	Id.	468 70
Antonio López Mira	Id.	8 95
Antonio Juárez Palomo	Id.	107 20
Clemente Lombardero Leuza	Id.	315 05
Juan Sánchez Cano	Id.	34 80
Juan León Romero	Id.	73 95
Francisco Mesa Coro	Id.	1 70
Miguel Mayoral Gomá	Id.	249 85
Valero Romero Blasco	Id.	515 70
José Rodríguez Valdés	Id.	37 35

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Instrucción primaria

1201

Este Rectorado viene observando que muchos Maestros de instrucción primaria olvidan las prescripciones del Real decreto de 31 de Junio de 1904 sobre solicitudes, nombramientos y tomas de posesión de las Escuelas que se anuncian en concursos y se adjudican á los propuestos ó reclamantes, toda vez que consideran cosa llana y corriente pedir que se retire su instancia, ó renunciar la plaza que les ha correspondido, exponiendo, al efecto, razones que serán, sin duda, ciertas y aún atendibles en el orden meral, pero que pugnan con el derecho escrito.

Obsérvase, también, que los señores Maestros han olvidado las instrucciones que este Rectorado dictó y publicó en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito con fecha 21 de Febrero de 1905, relativas á peticiones de Escuelas en propiedad, cuando se trata de interinos y á las recomendaciones de propuestas en los concursos, y especialmente en los llamados únicos, y es fuerza recordarles porque el uso y hasta el abuso de esos procedimientos, continúa ó revive en proporciones alarmantes.

Importa, asimismo, recordar á las Juntas locales de instrucción primaria, el cumplimiento de la Real orden de 19 de Agosto de 1903, sobre aviso de las vacantes de Escuelas y á esas Juntas y á los Maestros lo que dispone el art. 5.º de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1904 sobre el desempeño provisional de las Escuelas y el cese en éstas dentro del plazo legal señalado para tomar posesión de aquéllas de que fueron nombrados por traslado ó ascenso; pues si bien ese artículo se dictó preferentemente á fines de contabilidad, interesa y alcanza á la notificación de las vacantes y á su más pronta provisión, evitándose el perjuicio que sufre la enseñanza con el cierre de las Escuelas, producido muchas veces por culpa de las Juntas locales, ó sea de sus Presidentes y de los Maestros que retrasan indebidamente, por conveniencias de los unos y condescendencias de los otros, los avisos de ceses y de vacantes.

Importa, á su vez, que los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, al comunicar á este Rectorado que no han tomado posesión los Maestros nombrados por concurso para las respectivas Escuelas, expresen con puntualidad la causa de este hecho y la situación legal de la que desempeñaba el Maestro si la tenía en propiedad dentro de la provincia, para aplicar, cuando así proceda,

las disposiciones del Real decreto antes citado.

De otros extremos que afectan á obligaciones de los Maestros y deberes de las Juntas locales en este orden orgánico, en cuanto á los Rectorados incumbe, importa hacer mención para que se cumplan puntualmente por unos y otros, ya que se olvidan ó infringen con tanta frecuencia, y para ello se puntualizan con los anteriores en las siguientes reglas y en los textos legales que se copian:

1.º No se admitirán instancias solicitando retirar expedientes de concurso ó renunciando á propuestas y nombramientos para Escuelas al objeto de continuar en la que se desempeña.

2.º Sin perjuicio de que los Maestros concursantes ejerciten con el carácter preventivo y condicional establecido en las disposiciones vigentes, el derecho de preferencia cuando soliciten Escuelas en más de una provincia ó distrito, se previene y recomienda la conveniencia de que los propuestos para dos ó más, dentro del distrito, manifiesten, en el plazo fijado para las reclamaciones, cuál de ellas aceptan, evitando de esta suerte la acumulación de nombramientos en el mismo concursante, y sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones; y lo propio convenirá que manifiesten los Maestros cuando hubiere sido propuestos ó nombrados en otro distrito universitario.

3.º Los Sres. Maestros concursantes, deberán abstenerse de recomendar, por sí ó por tercera persona, sus pretensiones ó solicitudes á este Rectorado, para evitarse y no producir molestias á los recomendantes y al Negociado correspondiente de la Secretaría, toda vez que las propuestas para Escuelas se sujetan á reglas fijas conforme á méritos, servicios y preferencias establecidos en la legislación vigente, publicándose en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, y pudiendo reclamar los que se consideran perjudicados dentro del plazo legal.

4.º Las Juntas locales de primera enseñanza, al hacer la manifestación de que sus Escuelas se provean en Maestro ó Maestra, deberán efectuarlo, precisamente, ante este Rectorado, y dentro de los treinta días que se señalan para la admisión de instancias al concurso anunciado.

5.º Los Maestros que sirvan Escuelas interinamente se abstendrán de solicitarlas en propiedad, fuera de concurso, así como las Juntas locales podrán nombramiento alguno de Maestro propietario para los que la sirven en el mismo concepto de interino, puesto que estas peticiones son antireglementarias y serán rechazadas de plano.

6.º Los Maestros que obtengan licencia, periodos de observación ó declaraciones de inutilidad física, de-

berán comunicar al Rectorado y á la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, de la respectiva provincia, la fecha en que comienzan á usar de su derecho ó cambian de situación y la en que vuelven al ejercicio de su cargo, previniendo á los que hayan disfrutado licencia ó el primer período de observación y no soliciten el segundo y á los que aprovechan éste, que deberán presentarse en su Escuela al terminar los correspondientes plazos legales, considerándose esta infracción, en otro caso, como abandono de destino. Los Presidentes de las Juntas locales deberán comunicar al Rectorado y á las Juntas provinciales los mismos datos que en esta regla se exigen á los Maestros y además darán parte á dichos dos Centros de todas las licencias y permisos que los referidos Presidentes ó las Juntas locales concedan á los Maestros y de las ausencias indebidas de éstos.

7.º Las Juntas locales y los Maestros tendrán presente que éstos no pueden ausentarse de su domicilio legal, aunque tengan autorización, sin dejar sustituto que desempeñe la Escuela.

8.º Los Maestros propietarios ó interinos que renuncien su cargo deberán permanecer en su ejercicio hasta que se les comunique la aceptación de la renuncia, considerándose lo contrario como abandono de destino.

Zaragoza 12 de Junio de 1907.—
El Rector; Mariano Ripollés.

Disposiciones legales que se citan en la circular anterior

Real decreto de 31 de Julio de 1904

Art. 1.º El nombramiento á su instancia por traslación, concurso ó oposición de Catedrático, Profesor auxiliar, Ayudante, Regente ó Maestro de cualquier otra clase de enseñanza, implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeñara el nombrado con aquella fecha, haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviese el interesado.

Artículo.....
Art. 3.º El plazo de cuarenta y cinco días, hoy concedido para tomar posesión, obliga á presentarse al desempeño de la nueva función docente dentro del mismo, entendiéndose que el que lo dejase transcurrir renuncia al nuevo cargo, sin poder volver al que desempeñaba.

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ó oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuese nombrado.

Real orden del 1.º de Septiembre de 1904

Art. 5.º El nombramiento de Maestro ó

Auxiliar que se haga en favor de un funcionario que estuviere desempeñando una Escuela ó auxiliaría remunerada con fondos del Estado, llevará siempre la declaración expresa de vacante con relación al cargo que anteriormente desempeñaba el interesado; pero el procedimiento para acreditar haberes, continuará efectuándose en la siguiente forma:

A) El Maestro ó Auxiliar nombrado para otro destino, podrá continuar desempeñando provisionalmente la Escuela ó auxiliaría que tenía á su cargo, sin que estos servicios dejen de ser considerados como prestados en propiedad y los haberes que devengue hasta el día en que cese efectivamente de prestar servicio en su antiguo destino, dentro siempre del plazo de cuarenta y cinco días señalados para la posesión, les serán acreditados en la nómina del partido judicial á que la Escuela en que cese corresponda. Transcurrido aquél término sin que el Maestro ó Auxiliar haya ocupado su nuevo cargo, cesará definitivamente y no podrán acreditarse haberes en ninguna nómina á partir del término del plazo posesorio.

B) Al Maestro ó Auxiliar nombrado para desempeñar Escuela ó auxiliaría distinta de la que tenía á su cargo, no le podrán ser acreditados haberes en la nómina del partido judicial á que corresponda la Escuela ó auxiliaría para que haya sido nombrado, sino desde el día en que se presente á hacer efectiva la posesión de su destino. Los Maestros interinos y la Junta central de derecho pasivos del Magisterio continuarán percibiendo los emolumentos legales que les correspondan, dentro siempre de estas disposiciones, teniendo, por tante, en cuenta, que la vacante efectiva de las Escuelas, para el fin de acreditar haberes, solo puede ser producida cuando el Maestro propietario cese en el desempeño provisional de la Escuela que tenía á su cargo.

Real orden de 19 de Agosto de 1903

1.º En cuanto ocurra la vacante de una Escuela, la Junta local, en el término de dos días, le comunicará á la provincial y al Rectorado del distrito para que se proceda á su provisión interina dentro de los ocho días siguientes, mientras se prepara su provisión en propiedad en el turno que le corresponda.



JUEVES 20 DE JUNIO DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

*El Ministro Gobernación
al Gobernador*

19—22

Sesión del Senado

Abierta la sesión, continúa el debate sobre interpelación de política electoral del Gobierno.

El Sr. Dávila, pregunta si el Gobierno está dispuesto á corregir hechos que se han denunciado en el debate y á entregar á los Tribunales los que constituyan delito.

El Ministro de la Gobernación, contesta afirmativamente, y se dá por terminada la interpelación.

Continúa la discusión sobre el proyecto de reforma de Administración de Justicia municipal.

Se aprueban los artículos segundo y tercero.

Defiende una enmienda el Sr. Rusiñel, que es desechada.

Se aprueban los artículos tercero y cuarto, y después de algunas manifestaciones del Sr. Arias Miranda al quinto, se acepta una del Sr. Rusiñel, que se aprueba, así como el sexto y séptimo.

Después de varias observaciones de los Sres. Arias de Miranda, Alonso Castrillo, Bugallal, Relad y Duque de Arévalo, se aprueban los artículos hasta el veintiocho.

Se suspende el debate, y se levanta la sesión.

Congreso

Abierta la sesión, se aprueba el dictamen de la Comisión de Presupuestos, concediendo el crédito para la Administración per el Estado, de los arbitrios de puertos francos de Canarias.

Se discute el proyecto de reformas de la ley que regula el impuesto del alcohol.

A ruego del Ministro de Hacienda, el Sr. Bergamín retira su voto particular.

Apoya otro el Sr. García Barlanga, fundado en la necesidad de que el tributo que satisfaga la industria alcoholera vincela, esté sometido á reglamentación sencilla.

Después de manifestaciones de los Sres. Bergamín y Ministro de Hacienda, se desechó el voto particular, así como otro del Sr. Selser y March.

Reanudado el debate sobre el Mensaje, interviene el Sr. Salmerón, quien empezó declarando que al ponerse enfrente de la Solidaridad no renuncia á ideales de toda su vida, y con este motivo reitera su profesión de republicano; afirma que el Estado domina la nación, la monarquía domina al Estado, y el caciquismo explota y domina al país; dijo que hay camino para que España restaure sus fuerzas y recobre su representación en el mundo.

Sabemos hacernos el órgano para realizar altas inspiraciones.

Dijo que la tradición no ha dejado vivo más que regiones; negó que sea el sentimiento religioso quien determine la vida nacional; la Solidaridad ha nacido por sentimiento propio de la personalidad de Cataluña; elogió la conducta del Gobierno en las elecciones de Cataluña, añadiendo que si en el resto de España hubiera acentuado de lo mismo, habría 360 Diputados irrecconciliables del régimen, y de ellos 180 republicanos.

(Estas palabras produjeron protestas.)

Declaró que Cataluña tiene derecho á que se reconozca la legitimidad de sus reivindicaciones, y para ello trabajará bajo el amparo de la ley, porque si alguien comete la torpeza de no querer atenderle, considerará lícitos otros medios; manifestó que la Solidaridad tiene el deber de pedir la derogación de la ley de Jurisdicciones; preguntó al Gobierno si está dispuesto á hacer algo para que no cause estado la separación del Sr. Maciá del Ejército, y terminó afirmando que sin la Solidaridad no estaría íntegra en el Parlamento la representación de la nación.

Se suspende el debate y se levanta la sesión.

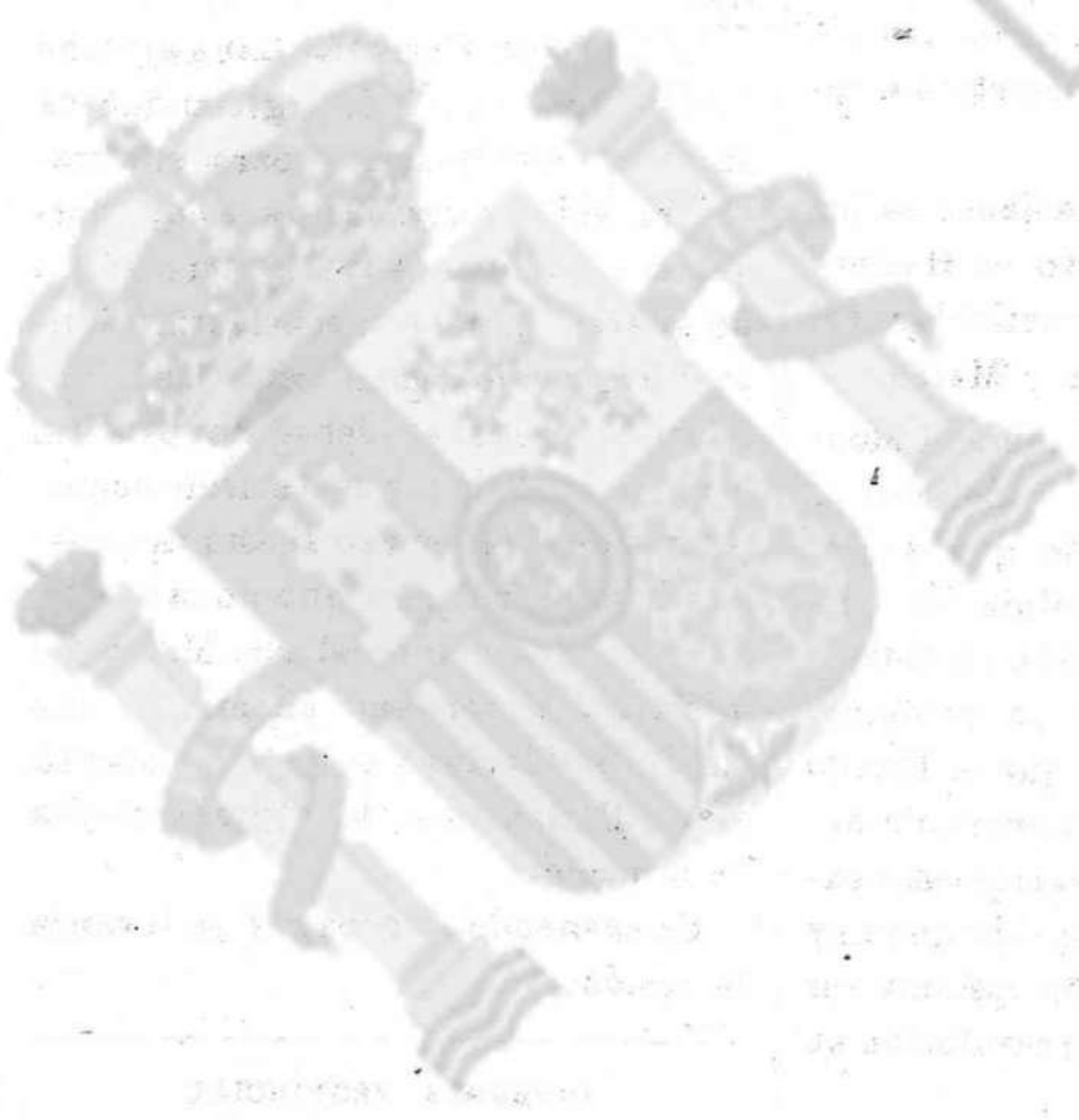
IMPRESA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA

DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA

DECRETOS

MINISTERIO DE CULTURA



Faded text of the official document, including a large heading 'MINISTERIO DE CULTURA' and several columns of text.